

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-00522-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04727

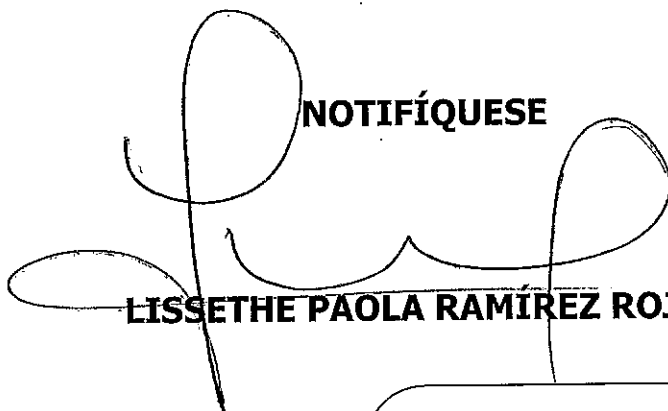
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-01070-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04726

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborghien Paz
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00181-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04725

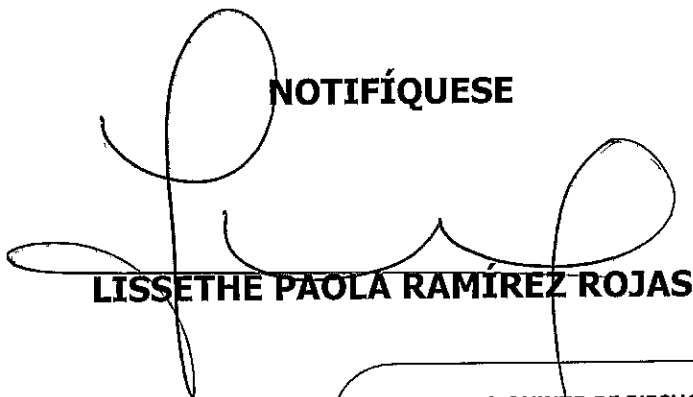
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00467-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04718

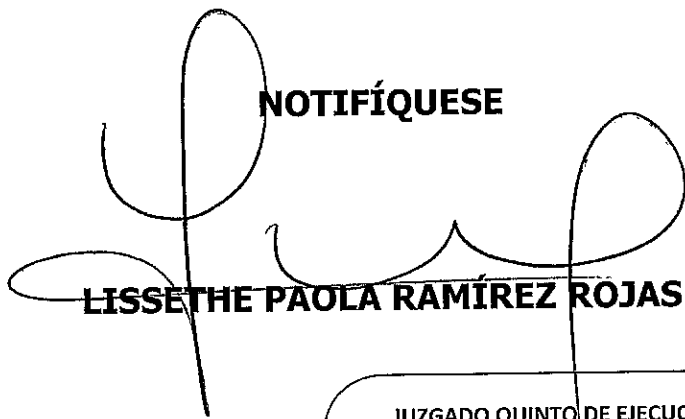
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2004-00094-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04717

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00535-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04712

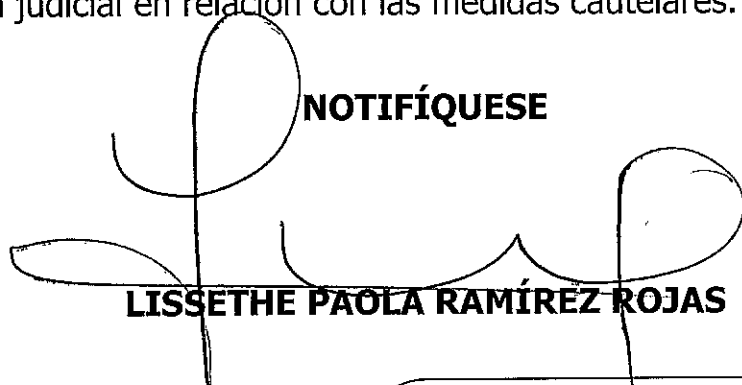
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Vergüen Paz
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00795-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04709

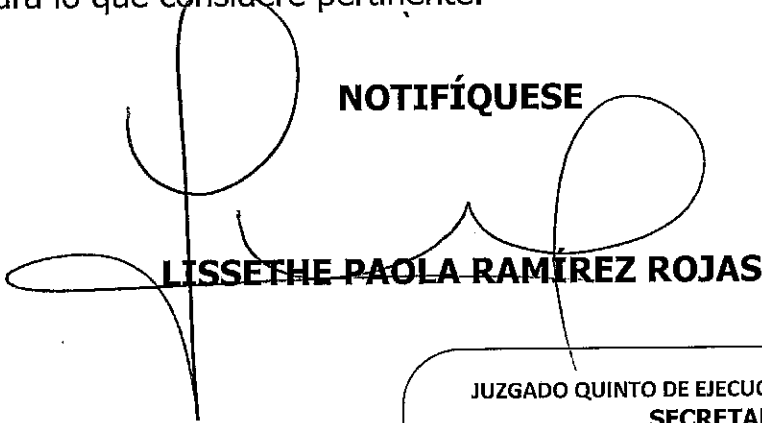
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

705

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00795-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04708

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 103, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00378-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04707

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.456.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen P
SECRETARIA

108

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00231-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04704

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 106, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte actora de nombrar perito evaluador para llevar a cabo el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, teniendo en cuenta que la misma no es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Estatuto General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00648-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04703

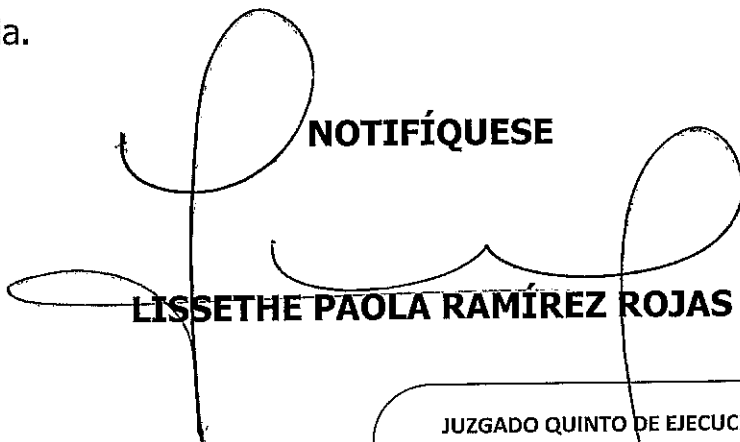
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 62, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2011-00471-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04702

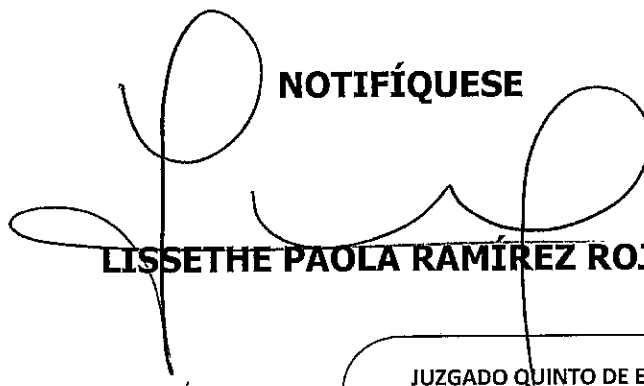
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 74, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Argüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00574-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04701

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 824.740.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2014-00999-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04700

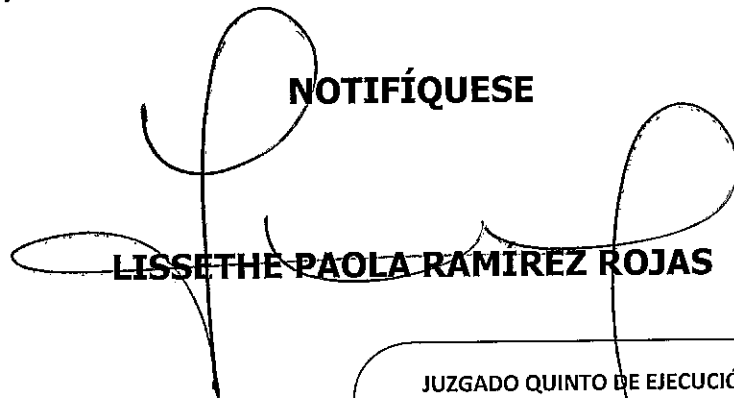
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 97, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04699

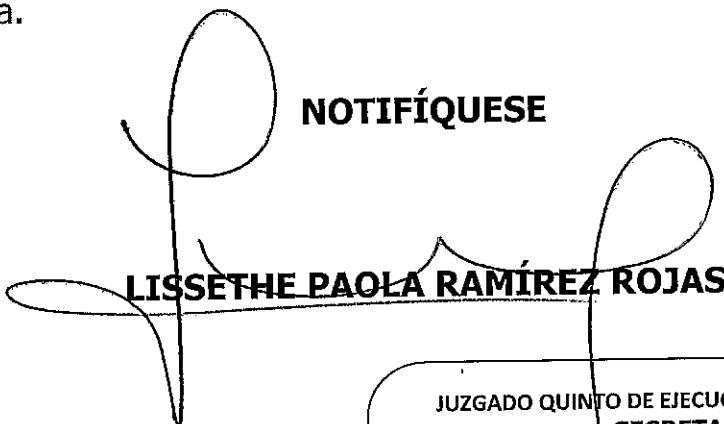
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 64, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00755-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04698

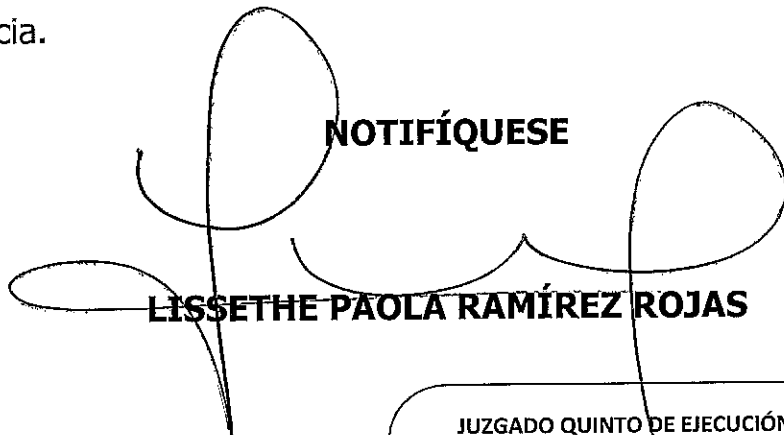
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 70, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00122-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04697

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 73, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Pá
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04696

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 35, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

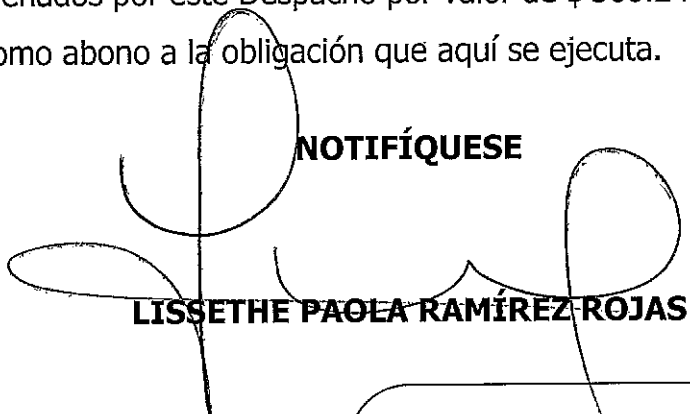
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2418 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 560.240.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2014-00814-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04695

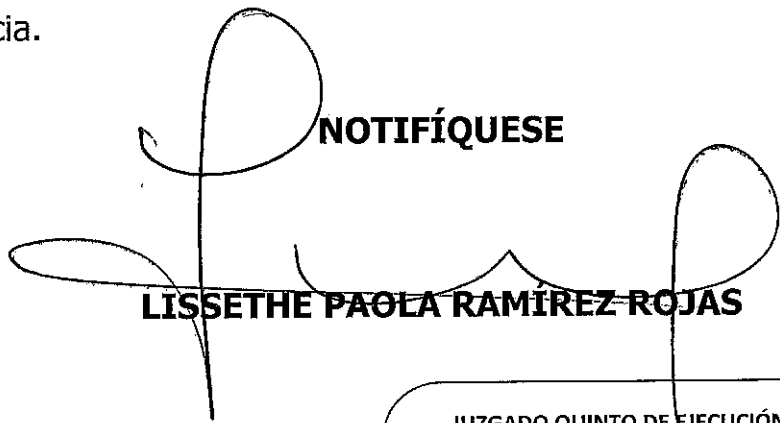
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 91, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-01066-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04694

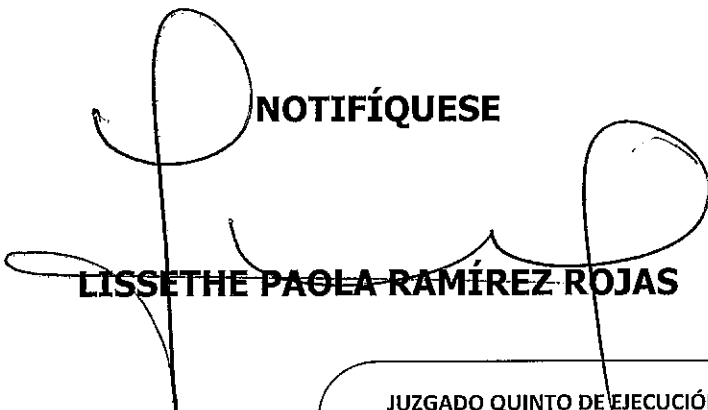
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 48, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00556-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04693

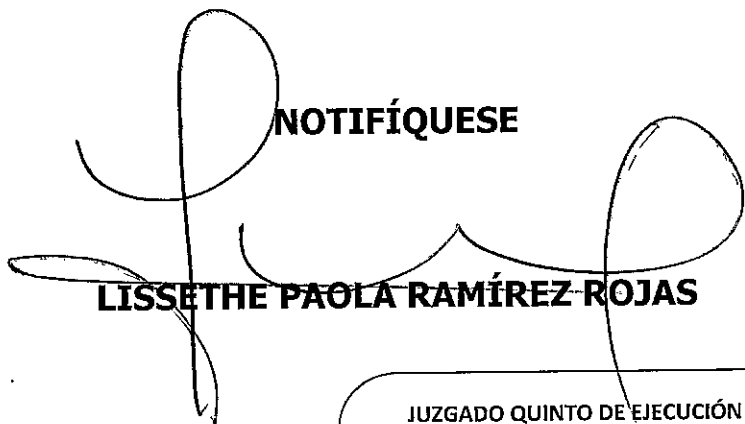
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 40, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2015-00105-00

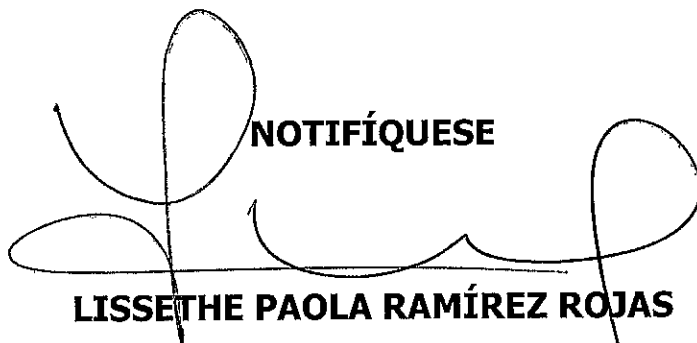
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04692

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 15, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguena Paz
SECRETARIA

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2003-01054-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04691

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 37, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquero Paz
SECRETARIA

64

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00948-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04690

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 176.800.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04689

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 696.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00424-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04688

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

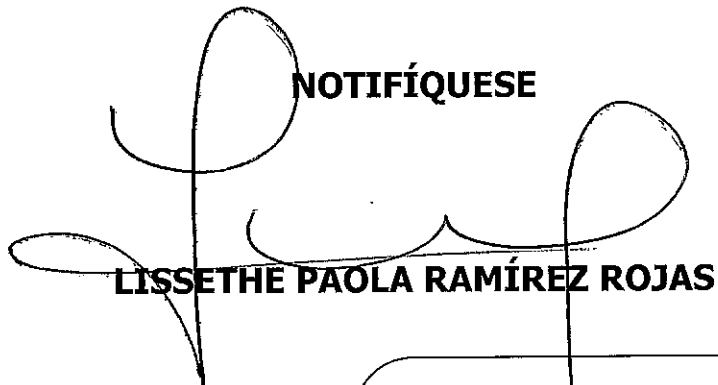
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 99.400.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pizarro
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04687

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

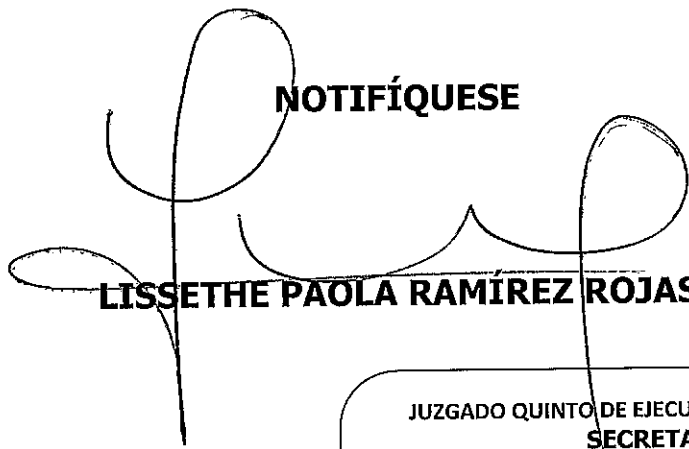
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 904.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos.mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04686

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

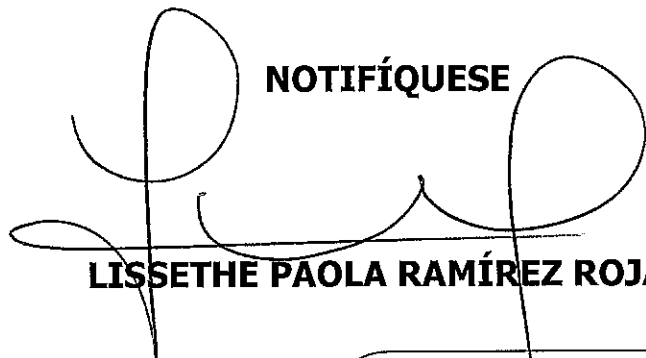
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 2.277.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2011-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04685

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 27, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

779

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04684

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4° del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04671

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-01340-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04672

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

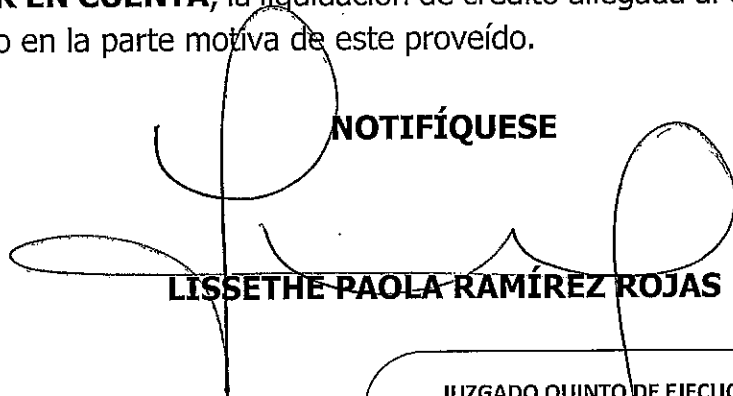
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-01131-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04673

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

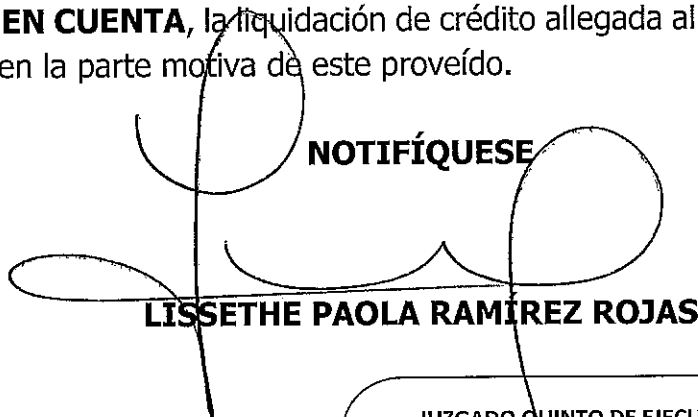
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2015-00217-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04674

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

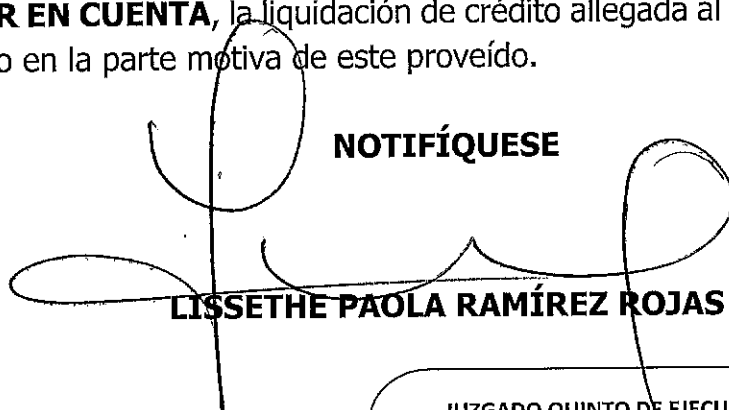
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2007-00654-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04675

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

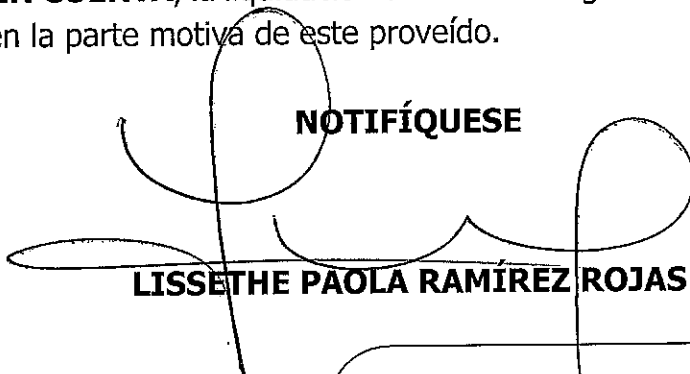
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano del Mar Ibarbuen Fraz

62

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2006-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04676

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Por
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00341-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04677

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2004-00358-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04678

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2007-00202-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04679

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00953-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04680**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza *"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme"*. **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

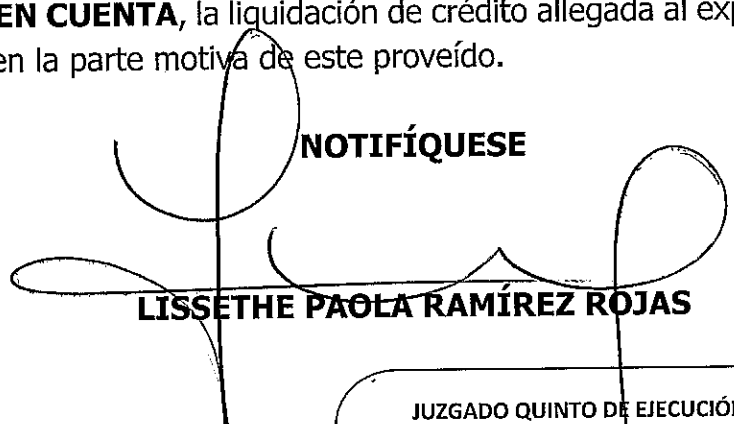
DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00154-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04681

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

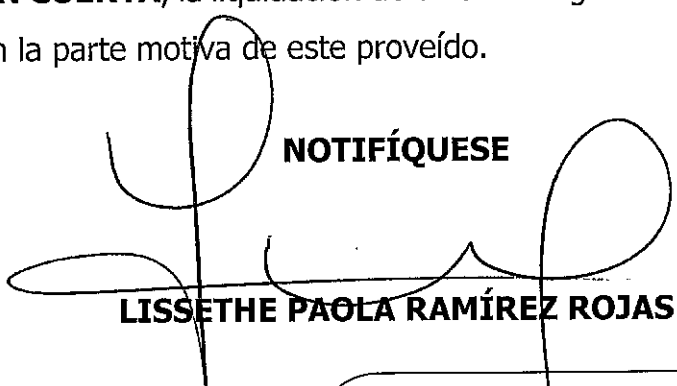
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibergüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04682

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

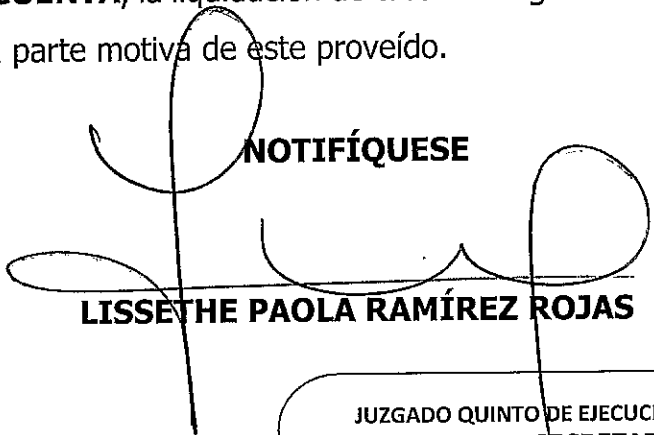
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborghien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04683

En atención a la comunicación allegada por el pagador SECRETARIA DE SALUD, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00223-00

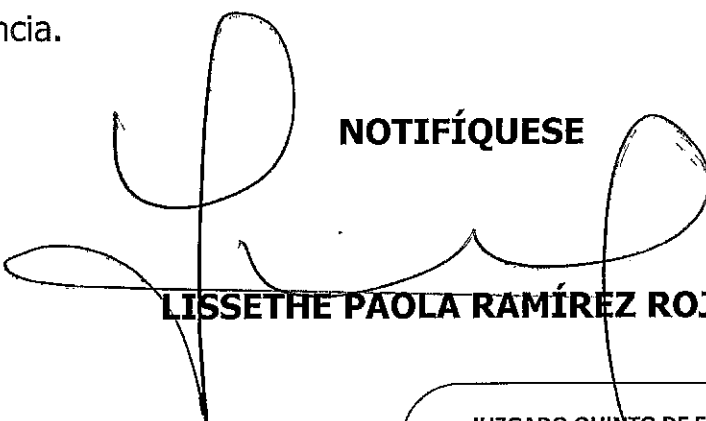
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04705

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 111, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez



NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00223-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04706

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro de los derechos de cuota (50%) que sobre el bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 378-122487 ubicado en la Diagonal 3 No. 1-B-59 lote número Uno (1) de la Manzana B según consta en el certificado de tradición o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, posea el demandado HORACIO CARABALI HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.405.522.

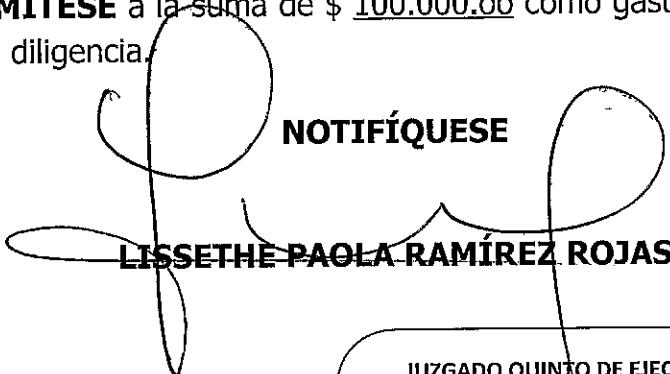
SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Roz
SECRETARIA

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01320-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04710

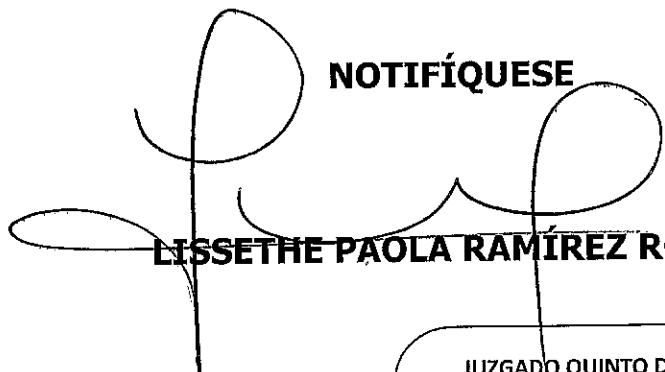
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada obrante a folio 54, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04711

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 4º del Código General del Proceso se hace necesario la fijación de agencias en derecho, el Juzgado,

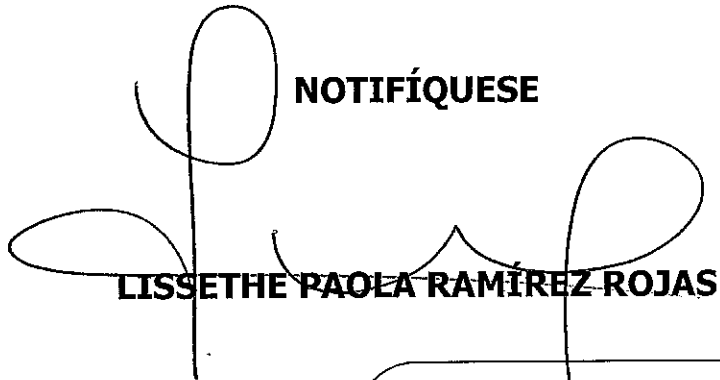
RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 359.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales
SECRETARIA

75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2010-00724-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04713

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2006-00610-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04714

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2007-00422-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04715

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

ms

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2007-00574-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04716

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4719

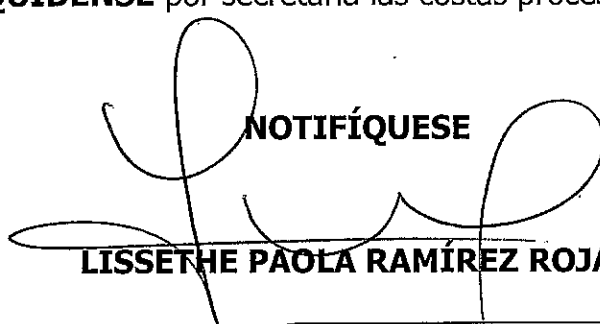
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-01046-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4720

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00404-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4721**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

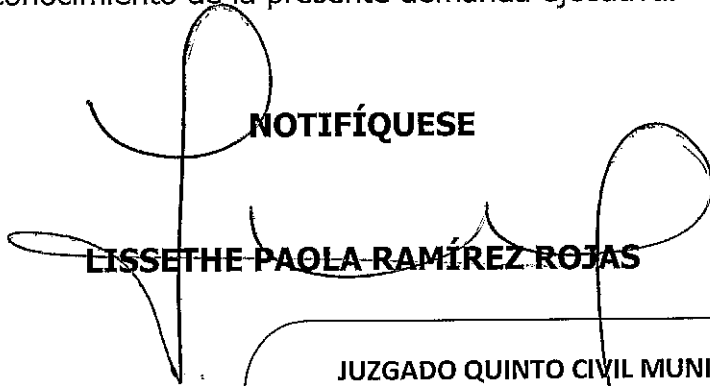
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2015-00803-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4722**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales Mariborguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

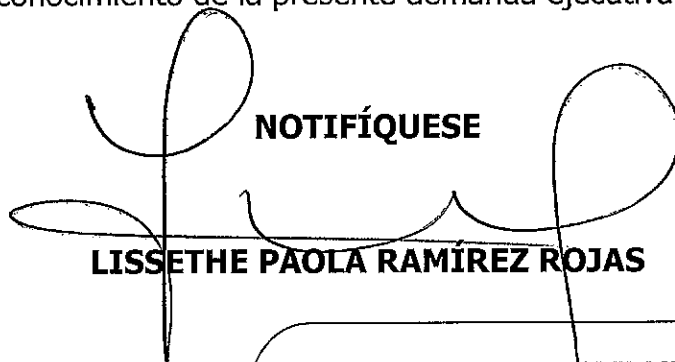
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2015-00361-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4723**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00530-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4724

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2010-01136-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04728

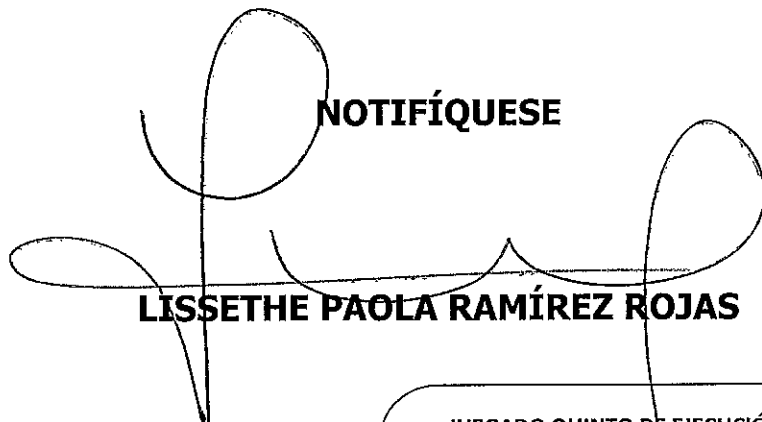
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00529-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04729

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro de la presente ejecución y ser tenido en cuenta lo manifestado por la mandataria judicial en relación con las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales del Mar (Bergüen Par)*
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2011-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04730

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito que antecede toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-1212 proferido el 24 de Junio de 2016 obrante a folio 58 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2012-00507-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04731**

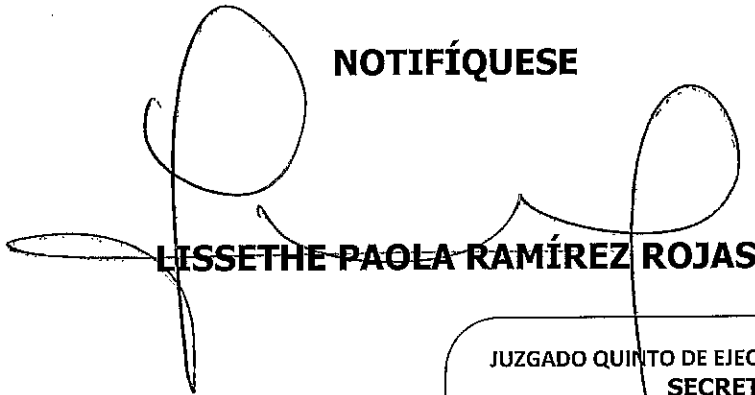
En atención a los escritos allegados por la parte actora y la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna los escritos que anteceden toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-1655 proferido el 22 de Agosto de 2016 obrante a folio 74 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Prz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2011-00117-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04732

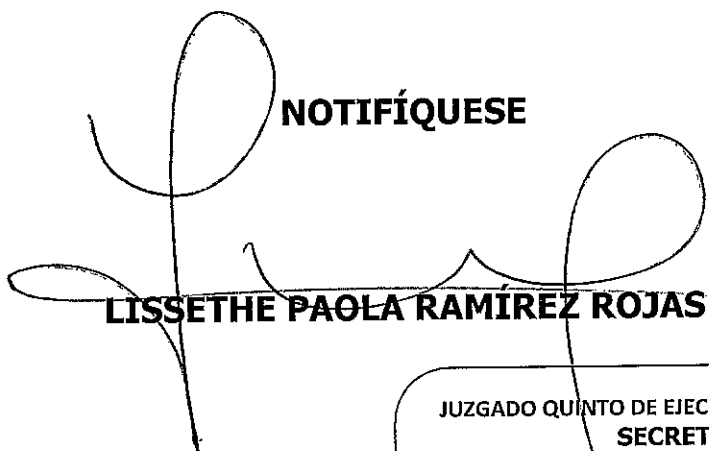
En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito que antecede toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. S1-2056 proferido el 21 de Agosto de 2015 obrante a folio 52 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aurora del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2010-00061-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04733

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

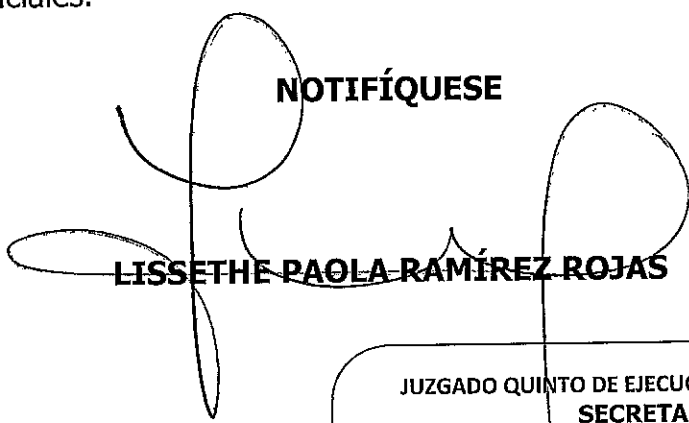
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA al auto interlocutorio No. S1-00262 proferido el 5 de Febrero de 2016 y al auto de sustanciación No. S1-0318 proferido en la misma fecha, obrantes a folio 110 y 111 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación con las liquidaciones de crédito aportadas.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 010-2012-00235-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04734

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. SANDRA NATALIA OCAMPO a folios que anteceden, donde reposan las órdenes de pago No. 760014303005100240 y 760014303005100316 proferidas desde el 22 de Junio y 25 de Julio del año en curso a su favor, y pendientes de ser retiradas por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 026-2009-00986-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04735

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

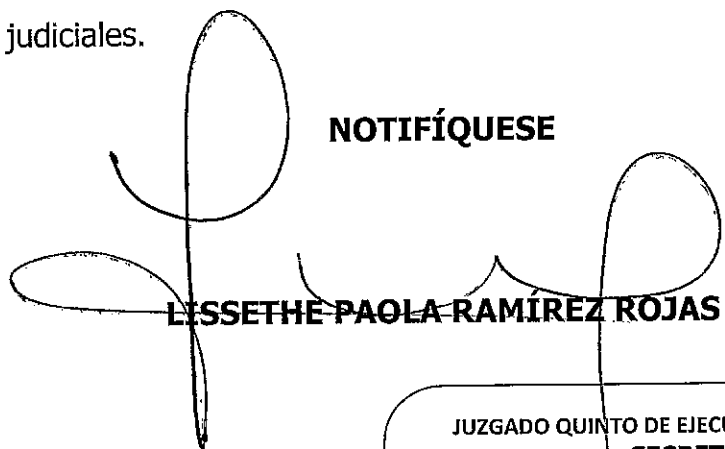
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario JHONATAN CASTAÑO GALEANO a los oficios No. 05-01843 y 05-01844 proferido el 14 de Julio de 2016, obrantes a folio 67 y 68 del presente cuaderno y pendientes de ser retirados por la parte interesada, razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04736

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

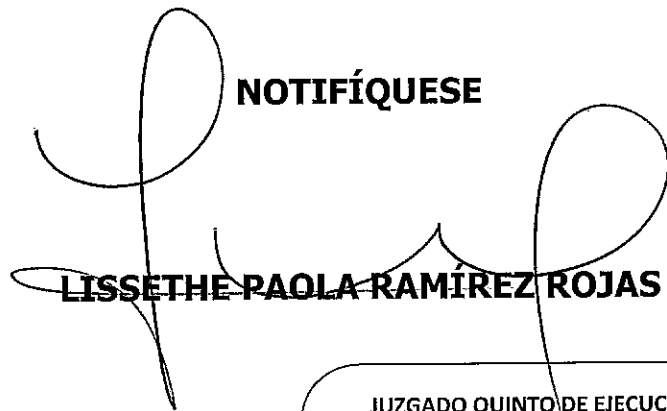
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

64

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2006-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4737

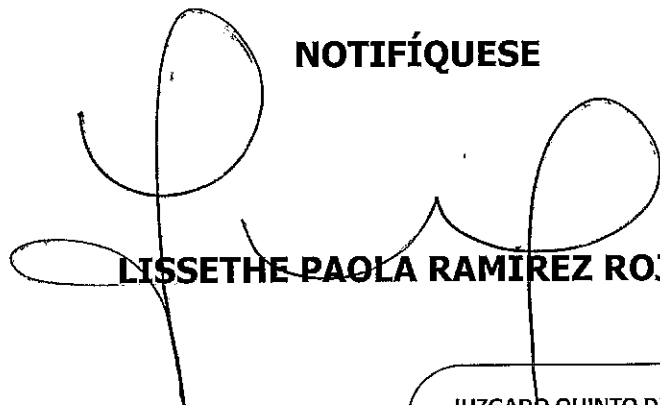
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ identificada con C.C. No. 1.112.472.494 y T.P 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Guevara
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00341-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4738

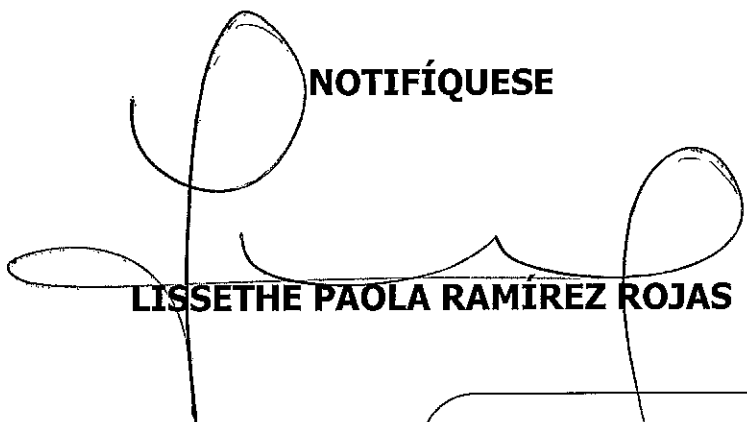
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ identificada con C.C. No. 1.112.472.494 y T.P 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2004-00358-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4739

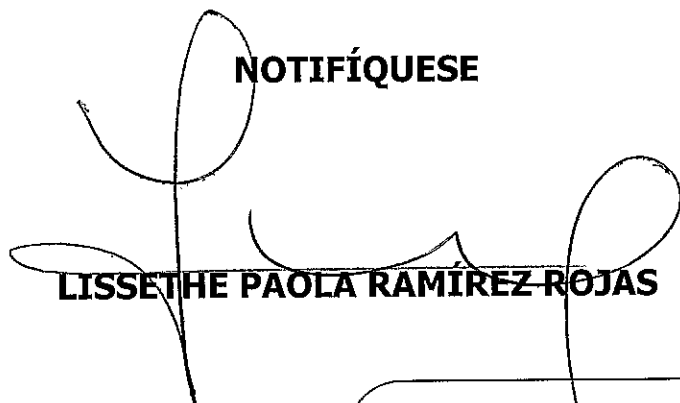
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ identificada con C.C. No. 1.112.472.494 y T.P 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2007-00202-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4740

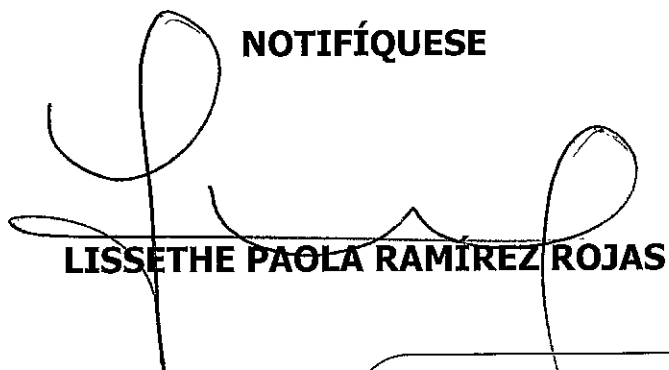
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la sustitución de poder que hace el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ identificada con C.C. No. 1.112.472.494 y T.P 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 05-2004-00418-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1818

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito formulada por la apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita, se deseche el estado de cuenta allegado por la activa y en su lugar se tenga en cuenta la liquidación del crédito alternativa por ella presentada.

TRÁMITE

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 521 C.P.C. se dispuso, correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el ejecutante por el término de tres días; encontrándose en término para ello, la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito de objeción y como anexo, allegó otra liquidación elaborada por un perito.

Seguidamente, se dispuso por Secretaría, correr traslado de la objeción a la liquidación de crédito y ésta se surtió por el término de dos días, según consta a folio 169 del presente cuaderno, oportunidad en la que el ejecutante solicita no sea tenida en cuenta la aludida objeción, por considerar que el dictamen allegado se aleja por completo a los parámetros legales establecidos por el legislador y desconoce las condiciones bajo las cuales se pactó la obligación; así mismo, puntualizó que es evidente el error por cuanto se elaboró la liquidación en pesos cuando lo correcto es liquidar en unidades de valor y utilizó una tasa de interés distinta a la consignada en el pagaré.

FUNDAMENTOS

Alega la objetante, que la liquidación de crédito allegada por el ejecutante "*no reúne los requisitos legales y financieros para ser tenida en cuenta*" seguidamente cita apartes de la sentencia de tutela T-846 de 2000, T-597 de 27 de julio de 2006, la SU-846 de 2000, mediante las cuales se hace referencia a las consecuencias generadas por el sistema UPAC y al deber de efectuar la reliquidación de créditos, para cuantificar los valores cobrados en exceso por las entidades financieras durante la vigencia del sistema UPAC, por lo que considera que en el asunto bajo examen es necesario que se reliquide el crédito y se efectúe la devolución de los valores que resulten exceso, con sus respectivos intereses como lo ordena la sentencia C-1140/00.

Seguidamente presenta la liquidación elaborada por un perito financiero, con la cual se concluye que **I.** El saldo de la obligación según estudio asciende a \$37.744.677 a favor del Banco, y no por \$171.256.900 como presenta la entidad financiera, por lo anterior se determinó que se debe solicitar un abono por \$133.512.223, asegura además, que **II.** Se presentaron cobros en exceso por valor de \$7.604.589 los cuales generan intereses hasta el 31 de mayo de 2007 por valor de 11.280.240. **III** los valores determinados por excesos y sus intereses, se pueden solicitar como abono al crédito

para un saldo a favor del Banco de \$18.884.829, lo que arroja un resultado una reducción total de \$152.397.052 (\$133.512.223 + 18.884.829).

Finalmente, solicita que de ser el caso, se designe un perito liquidador, para que verifique desde el inicio de la deuda, si la reliquidación presentada por el Banco Davivienda para demandar cumple con los requisitos establecidos en la ley 546 de 1999 y en su defecto determine y ordene destituir los valores que resulten cobrados en exceso por la entidad.

CONSIDERACIONES

Es de recordar que por medio del proceso ejecutivo se pretende el pago de una obligación con carácter de expresa, clara y exigible, conforme lo señala el artículo 488 del C.P.C., que exige como requisito ineludible para librar el juzgador la pretendida orden de apremio, la aportación de documento o documentos en los que consten obligaciones de dicho talante, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, entre otros.

La verificación de los requisitos antes mencionados, imprimen la certeza en el Juzgador de la existencia de la obligación a cargo del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, lo que abre paso al mandamiento ejecutivo; el ataque al mandamiento ejecutivo procede de acuerdo a las reglas generales, por vía del recurso de reposición (Art.348 C.P.C.), mecanismo para alegar hechos que constituyan excepciones previas, y el de apelación en cuanto sea negado total o parcialmente (Art.505 C.P.C.), contemplando la adición introducida por la ley 1395 de 2010 al artículo 497 del C.P.C., que los requisitos formales del título ejecutivo solo pueden discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. De igual modo, y con el objeto de enervar la pretensión ejecutiva, son procedentes las excepciones de mérito.

La culminación de los señalados ataques sin resultado positivo, significa que ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507 o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, procede la etapa de liquidación del crédito demandado, estando las partes facultadas para presentarla con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, precisa la citada norma.

La liquidación de crédito debe reflejar entonces, el estado actual de la obligación demandada ejecutivamente, clarificado el debate con relación a la misma, a través de los mentados mecanismos procesales.

Ya descendiendo al asunto de marras, resulta preciso señalar que mediante auto No. 958 del 13 de mayo de 2004, se ordenó a la pasiva, el pago de "CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO U.V.R. CON UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS DE U.V.R. (140.428,1865 U.V.R.), por concepto de capital representados en el pagaré No. 01 23616 5, por el valor que tenga a el U.V.R. a la fecha de pago, así como la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.196.266 M/cte.) como intereses de plazo y por los intereses de mora sobre el capital a la tasa del 11% efectivo anual, desde el 26 de abril de 2004, hasta el día del pago total de la deuda y el pago de las costas del proceso; dicha orden judicial se reafirmó cuando, mediante sentencia No. 0062 de fecha 4 de marzo de 2005, se ordenó continuar con la ejecución y se decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto del gravamen.

Anticipadamente ha de indicarse entonces que en virtud a que agotadas las etapas procesales se tiene que lo adeudado son las sumas antes indicadas, deberá realizarse la liquidación al tenor de lo allí establecido.

Revisada la objeción traída a estudio, advierte delantadamente el Juzgado, que los argumentos esgrimidos por la objetante se encuentran encaminados a cuestionar las condiciones del crédito demandado, pues se pretende que se revise el mismo desde el momento en que fue otorgado; para ello solicita se elabore una reliquidación del crédito en los términos señalados en la sentencia SU-846 de 2000 y con base en ello, se efectúe la devolución de los dineros pagados en exceso, con sus respectivos intereses y en igual sentido fueron elaborados los dictámenes periciales; sin embargo dicha petición resulta abiertamente improcedente, si en cuenta se tiene, que el término para contradecir la orden ejecutiva de pago o la sentencia se encuentra precluido, luego entonces, la oportunidad concedida por el legislador para presentar la liquidación del crédito debe seguir indefectiblemente los parámetros trazados en el mandamiento de pago y la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del estatuto procesal civil, así las cosas, no le queda otro camino a esta Juzgadora que declarar no probada la objeción allegada a los autos por la pasiva.

Como consecuencia de lo anterior se procedió a revisar la liquidación repudiada encontrando que la misma no se encuentra ajustada a lo legal, toda vez que se liquidaron los intereses con una tasa de interés diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Estatuto Procesal Civil, así

LIQUIDACION DE CREDITO 05-2004-00418-00				
	(Total UVR)		(vr. UVR (08/02/2007)	(Pesos)
CAPITAL	140.428,1865	*	160,4870	= \$ 22.536.898
	(Capital en pesos)		(Tasa de mora)	(Días en mora)
	\$ 22.536.898	*	11,0%	* 1.018
INTERESES				= \$ 6.914.197
	365			
CAPITAL				\$ 22.536.898,37
INT. DE PLAZO YA CALCULADOS				\$ 2.196.266,00
INT. MORA				\$ 6.914.196,93
TOTAL OBLIGACION				\$ 31.647.361,30

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE NO PROBADA la objeción a la liquidación de crédito elevada por la parte demandada.

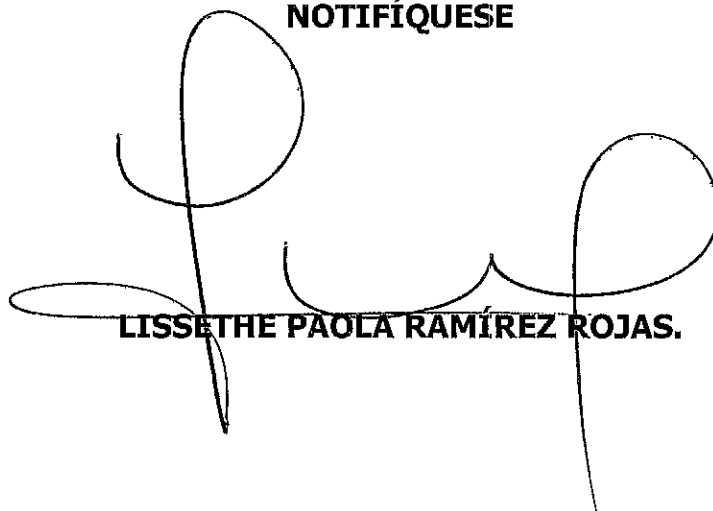
SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SON: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$31.647.361.30) como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

La Secretaria

dos de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mir Ibarquén Paz
SECRETARIA